

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2006, No. 1

Materia: Fianza.

Recurrente: Harold David Castro.

Abogado: Dr. Octavio de Jesús Paulino Almonte.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de junio del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Harold David Castro, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No.195012 serie 56, recluso en la Penitenciaría Nacional de La Victoria;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Dr. Octavio de Jesús Paulino Almonte, en representación del impetrante, quien le asiste en sus medios de defensa;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Visto la instancia depositada en fecha 10 de febrero del 2006, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Dr. Octavio de Jesús Paulino Almonte, quien actúa a nombre del impetrante;

Visto el acto No. 26/2006 de fecha 9 de febrero del 2006, del ministerial Ricardo de los Santos, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de Libertad Provisional bajo Fianza;

Visto el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia de fecha 13 de noviembre del 2003;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 5 de abril del 2006 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Solicitamos el reenvío de la causa a los fines de conocer el expediente y citar a la parte civil” y el a abogados de la defensa concluyó de la siguiente manera: “No nos oponemos al pedimento del Ministerio Público”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público, en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza seguida al impetrante Harold David Castro, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma a fin de tener oportunidad para conocer del expediente contentivo de los hechos puestos a su cargo y para citar a la parte civil constituida, a lo que dio aquiescencia el abogado del impetrante;

Segundo: Se fija la audiencia pública del día diez (10) de mayo del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la vista; Tercero: Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de la parte civil constituida; Cuarto: Se ordena al encargado de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, la presentación del impetrante a la audiencia señalada;

Quinto: Esta sentencia vale citación para los presentes y de advertencia al abogado”;

Resulta, que en la audiencia del 10 de mayo del 2006, el abogado de la defensa concluyó: “**Único:** que se acojan como buenas y válidas todas y cada una de las conclusiones vertidas en la instancia de solicitud de fianza elevada por Harold David Castro, a través de su abogado Octavio de Jesús Paulino Almonte”; por su parte, el ministerio público dictaminó: “Que la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza le sea denegada por los motivos expuestos”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza incoada por el impetrante Harold David Castro, para ser pronunciado en la audiencia pública del día catorce (14) de junio del 2006, a las 9:00 horas de la mañana; Segundo: Se ordena al encargado de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, la presentación del impetrante a la audiencia antes indicada; Tercero: Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Considerando, que Harold David Castro fue condenado por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 28 de marzo del 2001 a la pena de treinta (30) años de reclusión mayor acusado de homicidio voluntario en perjuicio de Luz María García y Sebastián Cesario de la Cruz, en violación a los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano y los artículos 2 y 39, párrafo III de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, sentencia que fue confirmada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 4 de noviembre del 2003; que esa decisión fue recurrida en casación por el imputado, y la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia del 9 de junio del 2006 rechazó el recurso de referencia por estar la sentencia impugnada ajustada a la ley; por consiguiente, la decisión de la citada corte de apelación se encuentra consolidada y con autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada, y por tanto en la especie no queda nada por juzgar;

Considerando, que cuando el artículo 113, párrafo I, de la Ley No. 341-98, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, expresa que la excarcelación de un acusado, mediante una fianza, se podrá solicitar en todo estado de causa, significa que cualquier procesado tiene derecho, en materia criminal, a pedir la concesión de una fianza durante el transcurso del tiempo que pueda durar su enjuiciamiento o procesamiento, toda vez que en ese lapso el mismo se beneficia de la presunción de inocencia, y por ende podría obtener su libertad si se reúnen los requisitos y condiciones que exigen los tribunales del orden judicial para garantizar la comparecencia de ese acusado a todos los actos de procedimiento que faltaren para culminar el proceso; que en la especie ya se agotaron todas las instancias y recursos previstos en la ley, por lo que en estas circunstancias el impetrante, Harold David Castro, se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza deviene inadmisibile.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y visto el artículo 113, párrafo I del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 341-98, sobre Libertad Provisional bajo Fianza,

Falla:

Primero: **Primero:** Declara inadmisibile la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza incoada por Harold David Castro, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar;

Tercero: Ordena su publicación en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do